

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
 Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SUSCRIPCION NACIONAL** con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Plas. Cts.

Suma anterior..... 20.830'69

**AYUNTAMIENTO DE ONGAYO.**

Importe del 10 por 100 de lo consignado en el capítulo de imprevistos de su presupuesto.	50
D. Cayetano García de Ceballos, Alcalde.....	10
José Gutiérrez Cacho, Secretario del Ayuntamiento.....	5
Valentín Gomez Herrera	5
Rogelio Gomez Polanco.	2
Leon Alvarez.....	1
D. Elena Nuñez.....	25
D. Antonio Puente.....	5
Miguel Salces.....	25
D. Francisco Palacios.....	1
D. Rosa Diaz.....	1
D. Josefa Garcia.....	50
D. Antonio Gomez Pedraja	2
Francisco Cotera Calde	

	Plas.	Cts.
ron.....	1	
Manuel Aldazabal.....	20	
Tomás Piñera.....	25	
Ruperto Nuñez.....	50	
Francisco Saez.....	25	
Valeriano Agüero Cantolla.....	1	
Antonio Cianca.....	50	
Francisco Ocamica.....	50	
D.ª Venancia Garcia.....	10	
D. Manuel Ceballos.....	2	
Rosendo Selaya Cuevas.	1	
Domingo Gomez Herrera	50	
José Diaz Gutierrez...	5	
Leon Diaz Cacho.....	2	
D.ª Juliana Ruiz.....	5	
D. Nicanor Cacho.....	5	
D.ª Josefa Quintana.....	1	50
Francisca Cacho.....	50	
D. José Martinez.....	1	
José Palacio Gutierrez..	25	
Adolfo Gutierrez.....	12	
Domingo Onandia....	25	
Saturnino Herrera.....	25	
D.ª Feliciano Cacho.....	25	
D. Prudencio Gomez Pina.	5	
Climaco Gomez Ruiz...	5	
D.ª Francisca Biaña.....	25	
D. José Diaz Gonzalez...	25	
Valentin Perez.....	25	
Quiterio Diaz Gonzalez.	1	
Importe del valor del maiz dado por varios donantes del pueblo de Cortiguera.....	3	50
D. José Vela Rios.....	5	
D.ª Rosa Gomez Garcia...	1	
Importe del valor del maiz dado por varios donantes del pueblo de Hinojedo.....	12	12
D. Julian Fernandez.....	1	
Miguel Fernandez.....	1	
Pedro Garcia.....	25	
Francisco Tejera.....	25	
Pantaleon Mata.....	25	
D.ª Petronila Garcia.....	1	50
D. Hermenegildo Ruiz....	25	
Esteban Gutierrez.....	25	
D.ª Dolores Fernandez....	2	
D. Policarpo Garcia.....	1	
Ignacio Ceballos.....	50	
D.ª Cristina Bustamante..	1	
Un calderero ambulante..	12	
Importe del valor del maiz dado por varios donantes del pueblo de Tagle.....	6	
D. Manuel Arroyo.....	1	

	Plas.	Cts.
Manuel Gomez.....	1	
Martin Ruiz.....	1	
D.ª Polonia Quevedo.....	25	
Importe del valor de varios donantes en maiz del pueblo de Puente Avios.....	1	75
D. Esteban Ceballos.....	50	
Juan Gomez.....	25	
D.ª Gabriela Ceballos.....	25	
D. José Antonio Cayon....	1	
D.ª Paula Pelayo.....	25	
D. Antonio Cabrero.....	25	
Joaquin Bustamante...	50	
Manuel Blanco.....	50	
Importe del valor de varios donantes en maiz del pueblo de Ongayo...	1	
Importe del valor de varios donantes en maiz y metálico del pueblo de Suances.....	11	10
<b>AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE.</b>		
El Ayuntamiento de fondos municipales.....	25	
D. Ramon Haya Alcalde..	2	
Luis Cubilla Regidor...	1	
José Diez id.....	1	
Domingo Bada id.....	1	
Antonio de la Torre, Secretario.....	2	
Pedro Gallo.....	10	
Manuel Quevedo.....	1	
Juan Ortiz.....	1	
Francisco Jado.....	1	
Pantaleon Mier, cura párroco.....	1	
Ramon Gallo.....	1	
Marcos Viña.....	1	
Eusebio Trevilla.....	2	
Pedro Jado.....	2	
Juan de la Cuesta.....	2	
Angel San Roman.....	50	
D.ª Maria del Rey.....	25	
D. Manuel Haya.....	25	
Félix Torre.....	37	
Pedro de Arce.....	25	
Francisco Haya.....	25	
Lino del Rey.....	25	
Anastasio del Rey.....	20	
Florentino Rivero.....	25	
Marcelino Rueda.....	25	
Felipe Gutierrez.....	25	
Francisco Rivas.....	50	
Pedro Salazar.....	50	
Angel Gonzalez.....	25	

	Plas.	Cts.
Romualdo Cubilla.....	50	
Gaspar Villa.....	25	
Francisco Huerta.....	50	
Ruperto Samperio.....	25	
Francisco del Rey.....	25	
Isaac de la Oceja.....	50	
Genaro Fernandez.....	25	
Josefa Castillo.....	50	
Jorge la Riva.....	50	
Esteban Haya.....	50	
José Ocejo Esles.....	50	
Francisco Gonzalez....	25	
Francisco Somaza.....	25	
Ventura Jorganes.....	35	
Vicente Bada.....	50	
D.ª Antonia Crespo.....	25	
D. Ramon Venero.....	25	
Francisco Gomez.....	25	
Antonio Lavandero....	25	
Ventura Rivas.....	25	
Hermenegildo Cagigas.	10	
Joaquin Ocejo.....	50	
Dionisio Mier.....	25	
José del Rey.....	25	
Francisco Riva Cubillas.	25	
Francisco Ruiz.....	25	
Luis Ruiz.....	25	
José Ocejo Ruiz.....	50	
Alejandro Corrales....	25	
Antolino Gutierrez....	50	
Juan Fernandez, Alcalde de barrio de él y sus vecinos.....	4	25
Producto del maiz recogido de varios vecinos del pueblo.....	14	
Suma.....	21.098	72

(Se continuará.)

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. demostrando la conveniencia de aumentar algún tanto las materias de ingreso en la Academia general militar, con objeto de admitir jóvenes que tengan más probada su suficiencia y mayor castumbre de los estudios matemáticos, y al propio tiempo para aligerar los programas el primer año; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que para el ingreso en la Academia general mili-

tar se exija á los aspirantes examinados, además de las asignaturas actuales, la parte de Algebra elemental titulada Algoritmo algebraico, no exigiéndose en los exámenes el resto de Algebra ó sean las ecuaciones del primero y del segundo grados, cuyas teorías quedarán formando parte del primer año de estudios de dicha Academia. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta reforma tenga efecto en la convocatoria para el ingreso en el año de 1886 y en los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1885.

QUESADA

Sr. Director general de Instrucción militar.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

## Ministerio de Hacienda.

### PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO (1)

- 228 Finas glaseadas.
- 229 De papel ordinario, blanco ó de color para embalar.
- 230 Fábricas de papel de fumar
- 231 Florete ó medio florete para escribir ó imprimir.
- 232 Las mismas fábricas por procedimiento continuo.
- 233 De cartón fino.
- 234 De cartulina ordinaria.
- 235 Fina
- 236 De papel blanco ó de color para embalar.
- 237 Para escribir ó imprimir.
- 238 Teniendo la máquina continua más de un metro de ancho.
- 239 Cartón fino.
- 240 Cartulina fina.
- 241 Idem ordinaria.
- 242 Papel blanco ó de color para embalar.
- 243 Para escribir ó imprimir.
- 245 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones, trabajando con cualquiera de las máquinas á que se refieren los números 246, 247 y 248 de las tarifas vigentes.

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

- Núm. 255 Talleres de construcción ó recomposición de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó de comodidad.
- 256 Los mismos cuando no hagan el guarnecido y barnizado.
- 258 Constructores de pianos, arpas y armóniums.
- 259 De instrumentos de aire ó de cuerda de cualquier clase.
- 265 Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados.
- 270 Fábricas de abanicos.
- 281 Fábricas de armas.
- 282 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña.
- 283 Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comunmente trapiches, molinetes ó boliches.
- 284 Fábricas en que se refine el azúcar.
- 289 De bujías estearicas ó de cera animal ó vegetal.
- 301 De cok.
- 308 Fábricas de hilados de goma.
- 309 De hielo artificial.
- 312 Fábricas de caracteres de imprenta.

317 De mosaico mineral ó vegetal en que se ocupen más de 20 operarios.

318 De naipes cualquiera que sea su calidad.

322 De aserrar mármoles con motor de agua ó vapor.

325 De calzado en que el cosido de las suelas se hace á máquina.

333 Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás pipería.

340 Fábricas de dulces, bombones ó grajeas que emplean procedimientos mecánicos cualquiera que estos sean.

345 De pastas para sopa.

350 Varaderos ó diques para la recomposición de buques.

#### Fábricas de harinas y sémolas

Núm. 353 Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas con motor de agua ó vapor.

354 Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.

355 Las mismas fábricas empleando como motor el vapor.

357 Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.

#### Fabricación de chocolates

Núm. 367 Fábricas de chocolates en que se empleen cualquiera de los medios mecánicos que se expresan en este número ó los 368 y 369 siguientes de la tarifa 3.<sup>a</sup>

Art. 50. Los libros que lleven en debida forma los comerciantes y Sociedades podrán servir para los años siguientes al en que se hubieren abierto, siempre que consten en ellos los asientos de cada año.

Art. 51. En ningún caso será permitido examinar el contenido de los libros que se presenten á los agentes de la Administración, limitándose la investigación á cerciorarse si están debidamente reintegrados por la diligencia de su primera hoja, y ver si en efecto se hacen asientos en ellos.

El libro que sirva para otro año tendrá nota que así lo exprese, la que deberá ser enseñada al agente administrativo.

Art. 52. Las Autoridades que deben rubricar y sellar los libros de comercio se abstendrán de hacerlo si no llevan unido el timbre de pagos al Estado que corresponda.

Las mismas Autoridades darán á cada comerciante ó Sociedad una certificación en timbre de oficio, en la que se acredite la presentación de los libros con aquel requisito á fin de que puedan los interesados hacer constar su cumplimiento siempre que así lo exijan los agentes de la Administración.

Art. 53. El impuesto correspondiente á los libros de los comerciantes se satisfará en papel de timbre de pagos al Estado, que contendrá la nota correspondiente suscrita por la Autoridad que ha de autorizar y rubricar los mismos libros, con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio.

### CAPÍTULO III

#### De las Sociedades mercantiles y de los comerciantes.

Art. 54. Las obligaciones ó bonos que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles ó Empresas de todas clases se timbrarán con arreglo á la escala del art. 18 y prevención del 19.

Art. 55. Las obligaciones ó certificados serán talonarios y el timbre se estampará sobre la matriz.

Art. 56. Están afectos á igual

timbre las obligaciones, bonos ó certificados que emitan las Diputaciones y Ayuntamientos, debiendo ser también talonarios.

Art. 57. Cuando las Sociedades ó corporaciones oficiales prefieran hacer el pago previo y total de las obligaciones que hayan de emitir, podrán satisfacer el impuesto, previa también la autorización administrativa, con arreglo á la siguiente escala:

Quantía del documento.	Valor y clase del timbre.
Hasta 50 pesetas...	0,25 especial móvil.
De más de 50 á 100...	0,50
de 100 á 200...	0,75 clase 12. <sup>a</sup>
de 200 á 500...	1. <sup>a</sup>
de 500 á 1.000...	2. <sup>a</sup>
de 1.000 á 2.500...	3. <sup>a</sup>
de 2.500 á 5.000...	4. <sup>a</sup>
de 5.000 en adelante	5. <sup>a</sup>

Art. 58. Se empleará timbre de 10 céntimos en las cédulas hipotecarias de Bancos territoriales y acciones y obligaciones que emitan las Sociedades para construcción de canales y desecación de pantanos, debiendo colocarse sobre la matriz cuando estas se emitan.

Art. 59. Todo título ó certificado de acciones de las corporaciones provinciales ó municipales, Bancos, Sociedades, Compañías ó Empresas de crédito, de ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás análogas, bien sean de cantidad fija, bien de parte alicuota, estarán sujetos al timbre del tipo proporcional establecido para los documentos públicos por los artículos 18 y 19, tomando por base el capital nominal, sin perjuicio del timbre de 10 céntimos móvil, que se pondrá en los recibos parciales de las entregas que se hagan, con arreglo á lo prescrito en el art. 29.

En el caso de que no conste el valor nominal en el título, se regulará el timbre por el valor real. Los títulos ó certificados que contengan dos ó más acciones satisfarán el timbre por cada una, sirviendo de regulador para determinar el valor de la acción. El importe total podrá satisfacerse, á ser posible, en un solo timbre.

Art. 60. Los títulos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos si el título ó certificado de acción á que sustituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitución de certificados por acciones definitivas sin la intervención de las Delegaciones de Hacienda.

Art. 61. Los títulos ó certificados serán talonarios, y el timbre cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto se pondrá sobre la matriz á fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Art. 62. Las acciones de Sociedades extranjeras cuando se coloquen ó negocien en España llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía.

Art. 63. Los títulos ó certificados de acción que no expresen valor alguno deberán satisfacer el timbre de 5 pesetas, clase 7.<sup>a</sup>, por cada acción ó

fracción de acción ó láminas en que estén divididas.

Art. 64. Cuando la emisión de acciones conste por escritura pública y se satisfaga el impuesto de derechos reales correspondiente á la totalidad del capital emitido, no se pagará por cada acción más que el timbre de 10 céntimos, previa autorización administrativa.

Art. 65. Solo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones, tanto nacionales como extranjeras, en el momento de colocarse ó negociarse por primera vez, no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.

Art. 66. Cuando las Sociedades presenten sus obligaciones y acciones en la Fábrica del timbre para este efecto, remitirán una relación autorizada al centro directivo y otra á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de aquellas que deben ser timbradas, numeración de las mismas, su valor nominal y la fecha en que estén autorizadas.

Las Sociedades que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la fábrica, poniendo el respectivo timbre suelto sobre la matriz de las acciones y obligaciones, inutilizándole con la fecha del día de su colocación, y dando cuenta á la Administración de Contribuciones y Rentas.

Art. 67. Las Sociedades, bien cuando la Administración lo reclame, bien cuando por sus agentes les gire una visita, tendrán la obligación de manifestar la fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo.

Art. 68. Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa autorización de la Dirección de Rentas Estancadas, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Art. 69. Se empleará timbre de 5 pesetas, clase 7.<sup>a</sup>, en los inventarios ó balances que anualmente tienen obligación de formar después de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, y que por duplicado deben formular la Gerencia ó Dirección de toda Sociedad así como el certificado del acta de aprobación que á los mismos se acompañe.

Art. 70. Se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas.

Art. 71. Se empleará el timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.<sup>o</sup> Por los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos de comercio en los recibos que dan á los compradores.

2.<sup>o</sup> Por los encargados de los talleres de artes, oficios y de toda clase de industria ó de fabricación por los relativos al precio de las labores y obras construidas ó reparadas.

3.<sup>o</sup> Por los administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de transportes, tanto de mercaderías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que dá por recibo del precio de la conducción.

Las Empresas de ferrocarriles podrán satisfacer á metálico el importe del timbre, verificándose su administración y cobranza con sujeción al re-

plamento de 15 de Octubre de 1873.  
 4.º Por los comerciantes en los so-  
 licitos que presenten en la Administra-  
 cion y en las guias de que necesitan  
 proveerse para la libre circulacion de  
 los efectos coloniales u otros que re-  
 quieran esta formalidad.  
 5.º En los vendis de los comer-  
 ciantes y fabricantes, sean o no inter-  
 venidos por la Administracion.  
 6.º En las facturas de comercian-  
 tes, Agentes y Corredores, inutilizán-  
 dolo con su rúbrica el que las sus-  
 criba.

**CAPÍTULO IV.**

*Pólizas de Bolsa*

Art. 72. Las pólizas de contrata-  
 cion al contado o a plazo y las de prës-  
 tamos sobre efectos se extenderán pre-  
 cisamente en los documentos timbra-  
 dos que expenda el Estado, excepto  
 las de esta última clase que emplean  
 los Montes de Piedad, Bancos y Socie-  
 dades, las cuales podrán ser timbradas  
 por la Fábrica Nacional del ramo en  
 los impresos especiales que al efecto  
 se presenten.

Para las operaciones al contado y  
 préstamos sobre los indicados efectos  
 regirá la escala siguiente:

Clase	De más de	Hasta	CANTIDAD.	Timbre.
1.ª	de 500.000	a 1.000.000	1.000.000	10
2.ª	de 400.000	a 500.000	500.000	10
3.ª	de 300.000	a 400.000	400.000	10
4.ª	de 200.000	a 300.000	300.000	10
5.ª	de 100.000	a 200.000	200.000	10
6.ª	de 50.000	a 100.000	100.000	10
7.ª	de 25.000	a 50.000	50.000	10
8.ª	de 0	a 25.000	25.000	0,25

Las operaciones que excedan de un  
 millon de pesetas satisfarán en tim-  
 bres móviles que se adherirán a la pó-  
 liza, además del que corresponda a la  
 clase 8.ª una peseta por cada 100.000  
 ó fraccion que exceda de dicha can-  
 tidad.

Art. 73. Las notas de intervencion  
 para operaciones a plazo se extende-  
 rán en papel comun legalizado con el  
 timbre especial móvil de 25 céntimos.  
 En el caso de tener que presentarse  
 en juicio o ante la Junta sindical del  
 Colegio de Agentes de Cambio en vir-  
 tud de reclamacion de parte, se aña-  
 dará la póliza timbrada que correspon-  
 da a la cuantía de la operacion, si ya  
 no se hubiera extendido.  
 Art. 74. El timbre en las operacio-  
 nes sobre efectos públicos y valores  
 comerciales se pagará por el compra-  
 dor, y en las de préstamo y crédito  
 con garantía por el prestatario.

**CAPÍTULO V**

*Pólizas de seguros marítimos y terrestres*

Art. 75. Las pólizas ó certificados  
 de inscripcion relativas a dichos con-  
 tratos que no se otorgan por escritura  
 pública estarán sujetos al mismo tipo  
 proporcional que los documentos pú-  
 blicos, artículos 18 y 19 y base indi-  
 cada en el art. 21.

Art. 76. El timbre afectará tan so-  
 lo a las pólizas matrices ó principales.  
 En las copias ó traslados de las mis-  
 mas únicamente se pondrá el timbre  
 móvil de 10 céntimos.

Art. 77. Las pólizas ó certificados  
 de inscripcion se legalizarán con tim-  
 bre suelto de la clase que corresponda,  
 el que será inutilizado bajo su respoi-  
 sabilidad por los Directores, Subdirec-  
 tores ó Gerentes de las Compañias en  
 sus distritos ó provincias, ó con el se-  
 llo de la razon social de las mismas  
 Compañias.

(Continuará.)

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Rasines.*

Debiendo procederse a la formacion  
 del apéndice al amillaramiento que ha  
 de servir de base al repartimiento de  
 la contribucion de inmuebles, cultivo  
 y ganaderia para el próximo ejercicio  
 de 1885 á 1886, los contribuyentes que  
 hayan sufrido alteracion en su rique-  
 za, presentarán en la Secretaria del  
 Ayuntamiento los documentos que  
 justifiquen la traslacion de dominio,  
 expresivos de haberse registrado en el  
 de la propiedad y haber pagado el im-  
 puesto de derechos reales y trasmision  
 de bienes ya se refieran a sucesion he-  
 reditaria, ya a permuta, compraventa  
 ó a cualquier otro modo que tramita  
 la propiedad de la finca, pudiendo ve-  
 rificarlo desde el dia 28 del actual al  
 15 de Abril próximo; advirtiéndose que  
 las que se presenten después de dicho  
 término no serán admitidas.

Rasines 18 de Febrero de 1885.—El  
 Alcalde Gorgonio Gomez.

**JUNTA PERICIAL**

*del Ayuntamiento de Voto.*

Los contribuyentes así vecinos co-  
 mo forasteros que hayan sufrido alte-  
 racion en la riqueza territorial y sus  
 agregadas desde la última rectifica-  
 cion, presentarán las relaciones del  
 caso en la Secretaria de esta Junta  
 hasta el dia 15 de Marzo próximo,  
 acompañando a las que procedan de  
 compra-venta y herencia los justifi-  
 cantes del caso. Pasado ese plazo no  
 se admitirá ninguna y se procederá  
 seguidamente a la formacion del re-  
 partimiento para el año de 1885 á 86.

Voto 19 de Febrero de 1885.—El  
 Presidente, Pedro Madrazo.—Por su  
 mandado, L. Rodriguez.

*Ayuntamiento de Vega de Liébana.*

Durante todo el mes de Marzo  
 próximo, se admiten las relaciones de  
 alta y baja en la riqueza territorial y  
 sus agregadas de este distrito, debien-  
 do verificar su presentacion en esta  
 Secretaria y en papel correspondiente.  
 Vega de Liébana 17 de Febrero de  
 1885.—El Alcalde, Raimundo Gomez.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

NÓMINA de haberes correspondientes a las Maestros de la provincia de San-  
 tander por el aumento gradual de sueldo en los ocho primeros meses del  
 año económico de 1881-82.

PUEBLOS.	Núm. de orden	NOMBRES	Tiempo servido Meses	Pts. Cts
<b>Clase 1.ª con sobresueldo de 125 pesetas.</b>				
Hinojedo . . . . .	1	D. Francisco Cotera Calderon.	8	83 32
Solórzano . . . . .	2	Manuel Villegas Perez . . . . .	8	83 32
Santofia . . . . .	3	José Fresnedo Villa . . . . .	8	83 32
Ertrambasaguas . . . . .	4	José Maria Carredano . . . . .	8	83 32
Llóreda . . . . .	5	José de la Sierra . . . . .	8	83 32
Santander . . . . .	6	Severo Diez Sanchez . . . . .	8	83 32
Idem . . . . .	7	José Herrera Viaña . . . . .	8	83 32
Pámanes . . . . .	8	Luis Mier y Peña . . . . .	8	83 32
Santander . . . . .	9	José Maria Rojí Pelaez . . . . .	8	83 32
Arenas . . . . .	10	Joaquin Hervás y Ceballos . . . . .	8	83 32
Vada . . . . .	11	Mateo Velarde Gomez . . . . .	8	83 32
Suma total de la 1.ª clase.				916 52
<b>Clase segunda con sobresueldo de 75 pesetas</b>				
San Vicente la Barquera . . . . .	1	D. Norberto Arenas . . . . .	8	50 »
Santander . . . . .	2	Pedro Fernandez Peña . . . . .	8	50 »
Renedo . . . . .	3	Vicente Sierra . . . . .	8	50 »
Santander . . . . .	4	Egenio Delgado Muñoz . . . . .	8	50 »
Cañedo . . . . .	5	Patricio Sainz Martinez . . . . .	8	50 »
Bárcena de Cicero . . . . .	6	Fernando Naveda . . . . .	8	50 »
Laredo . . . . .	7	Buenaventura Lavin . . . . .	8	50 »
Tancos . . . . .	8	Clemente A. Argumosa . . . . .	8	50 »
Cudon . . . . .	9	Julian Martinez . . . . .	8	50 »
Cicero . . . . .	10	Andrés Fernandez Hazas . . . . .	8	50 »
San Pantaleon Aras . . . . .	11	Miguel de la Fuentecilla . . . . .	8	50 »
Noja . . . . .	12	Francisco Lavin Carral . . . . .	8	50 »
Udalla . . . . .	13	Donato Sisniega . . . . .	8	50 »
Campuzano . . . . .	14	Pedro Lopez Llorente . . . . .	8	50 »
Rudaguera . . . . .	15	Marcelo Samperio . . . . .	8	50 »
Rasines . . . . .	16	Julian Garcia Diez. Este in- terésado cobrará solo 3 meses . . . . .	3	18 75
Castro-Urdiales . . . . .	17	Gabriel Miguel Pendolero. Este interesado cobrará sólo 5 meses . . . . .	5	31 25
Suma total de la 2.ª clase.				800 »
<b>Clase tercera con sobresueldo de 50 pesetas</b>				
Castro-Urdiales . . . . .	1	D. Gabriel Miguel Pendolero. Este interesado cobrará sólo lo correspondiente a 3 meses . . . . .	3	12 48
Puente-Arce . . . . .	2	Rafael Gomez Peral . . . . .	8	33 32
Barrio de Mata . . . . .	3	Juan Gonzalez Rivero . . . . .	8	33 32
Baró . . . . .	4	Juan Pablo Martinez . . . . .	8	33 32
Penagos . . . . .	5	Venancio Gutierrez Rojí . . . . .	8	32 32
Castillo . . . . .	6	Inocencio Solano Obregon . . . . .	8	33 32
Llano . . . . .	7	Angel Isidoro Perales . . . . .	8	33 32
Hoz de Anero . . . . .	8	José de la Peña . . . . .	8	33 32
Santander . . . . .	9	Valerio Munilla Achirica . . . . .	8	33 32
Roiz . . . . .	10	Santiago de las Cuevas . . . . .	8	33 32
Marrón . . . . .	11	Santos Pineda San Pedro . . . . .	8	33 32
Escalante . . . . .	12	Tomás Fernandez Zubieta . . . . .	8	33 32
Anievas . . . . .	13	Vicente Puellez Arnaz . . . . .	8	33 32
Cabuérniga . . . . .	14	Ruperto Mazas Quijano . . . . .	8	33 32
Valdecilla . . . . .	15	Juan Garcia Rojo. Este inte- resado cobrará sólo lo cor- respondiente a 1 mes . . . . .	1	4 16
Oruña . . . . .	16	Narciso Sierra Cacho . . . . .	8	33 32
Bareyo . . . . .	17	Eustaquio C. Sisniega . . . . .	8	33 32
Suesa . . . . .	18	Francisco Garmilla Fernandez	8	33 32
Camargo . . . . .	19	José Garcia Gutierrez . . . . .	8	33 32
Santa Cruz de Bezana . . . . .	20	Vicente Cuadrado Romero . . . . .	8	33 32
Otañes . . . . .	21	Meliton S. Miguel Diez . . . . .	8	33 32
Cártes . . . . .	22	Fernando Varela . . . . .	8	33 32
Secadura . . . . .	23	Florencio Camus y Camus . . . . .	8	33 32
Setien . . . . .	24	Celedonio Castanedo Ruiz . . . . .	8	33 32
Torrelavega . . . . .	25	Dionisio Garcia Martin . . . . .	8	33 32

PUEBLOS,	Núm. de orden	NOMBRES.	Tiempo servido. — Meses.	Pts. Cts.
Cabazon . . . . .	26	Miguel Noriega Vazquez . . . . .	8	33 32
Castro-Urdiales . . . . .	27	Vicente Cimadevilla . . . . .	8	33 32
San Miguel de Aras . . . . .	28	Pedro Gonzalez Gonzalez . . . . .	8	33 32
Udias . . . . .	29	Francisco Garcia Gutierrez . . . . .	8	33 32
Zurita . . . . .	30	Saturnino Perez Revilla . . . . .	8	33 32
Viérnoles . . . . .	31	Santiago Peña Perez . . . . .	8	33 32
Carandía . . . . .	32	Feliciano de la Riva . . . . .	8	33 32
Pesaguero . . . . .	33	Froilan Hoyos y Rodriguez . . . . .	8	33 32
Vargas . . . . .	34	Juan Gomez Valbuena . . . . .	8	33 32
Potes . . . . .	35	Angel Francisco Soblechero . . . . .	8	33 32
Luriezo . . . . .	36	Isaac Sanchez Gonzalez . . . . .	8	33 32
Vielba . . . . .	37	Matias Carrera . . . . .	8	33 32
Ramales . . . . .	38	Ildefonso Relloso Oteo. Este interesado cobrará sólo lo correspondiente á 3 meses.	3	12 48
Cueto . . . . .	39	Antonio Gonzalez Callejo . . . . .	8	33 32
Galizano . . . . .	40	Manuel Pomar Serna . . . . .	8	33 32
Laredo . . . . .	41	Francisco Hernandez Perez . . . . .	8	33 32
Turieno . . . . .	42	Dámaso Rodriguez Gutierrez . . . . .	8	33 32
Cosío . . . . .	43	Prudencio Rodriguez . . . . .	8	33 32
Soto la Marina . . . . .	44	Joaquin Ruiz Revuelta . . . . .	8	33 32
Ontoria . . . . .	45	Pedro Guinea Villamor . . . . .	8	33 32
Quijano . . . . .	46	Pedro Ibañez Fernandez . . . . .	8	33 32
Santillana . . . . .	47	Hilario Liaño Torcida . . . . .	8	33 32
Pesús . . . . .	48	Juan Garcia y Garcia . . . . .	8	33 32
Peña-Castillo . . . . .	49	José M. Soto Torre . . . . .	8	33 32
Hazoños y Maoño . . . . .	50	Antonio José Gonzalez Diaz . . . . .	8	33 32
Molledo . . . . .	51	Francisco Perez Diaz . . . . .	8	33 32
Rio Valdeiguña . . . . .	52	Vicente Piñera Ruiz . . . . .	8	33 32
Argoños . . . . .	53	José Maria Sainz Movellan . . . . .	8	33 32
Santander . . . . .	54	Tomás Cañardo Lagarda . . . . .	8	33 32
Ucieda . . . . .	55	Vicente Ruiz Fernandez. Este interesado cobrará sólo lo correspondiente á 7 meses.	7	29 16
Santander . . . . .	56	Pedro Barrazueta Fernandez. Este interesado cobrará sólo lo correspondiente á cinco meses.	5	20 84
Idem . . . . .	57	José Pedro Bárcena Muñoz. Este interesado cobrará sólo lo correspondiente á 5 meses	5	20 84
		Importa la nómina de la 3.ª clase . . . . .		798 28

**RESÚMEN.**

	Pesetas.	Cts.
Importa la nómina de la primera clase . . . . .	916	52
Idem la segunda . . . . .	800	»
Idem la tercera . . . . .	798	28
<b>Importe total . . . . .</b>	<b>2.514</b>	<b>80</b>

Santander Febrero 20 de 1885.—V.º B.º—El Gobernador interino Presidente, Ubaldo de Azpiázú.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.**

*2.ª decena de Febrero de 1885.*

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

DIA.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	Cantidad — Qts. métricos.	Precio de la unidad del articulo. — Pesetas	IMPORTE — Pts.
11	D. Marcelo Ballesteros	Castillo.	Leña.	24	2 »	48
14	D. Hilario de Naveda.	Cicero.	Idem.	35	2 »	70

Santoña 19 de Febrero de 1885.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

**PARQUE DE ARTILLERIA DE BURGOS.**

**JUNTA ECONÓMICA.**

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber: Que debiendo venderse en pública subasta doce mil quinientos sesenta y siete kilogramos de laton procedentes de vainas inútiles de cartuchos metálicos, 11<sup>m</sup> en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en orden fecha 21 de Noviembre último, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en este Parque á las doce del dia treinta de Marzo próximo venidero ante la Junta Económica del referido establecimiento, donde los interesados podrán presentar media hora antes de constituida la Junta de subasta las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase 11ª sin enmiendas ni raspaduras, arreglados en un todo al modelo que se inserta á continuación y acompañados del resguardo á que se refiere la prescripción 5.ª del pliego de condiciones que servirá de base para la subasta, cuyo documento se hallará de manifiesto en este Parque, así como el articulo objeto de la venta.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia, así como del precio limite y del pliego de condiciones para la enagenacion en pública subasta en el Parque de Artillería de esta plaza de doce mil quinientos sesenta y siete kilogramos de laton procedentes de cartuchos metálicos inútiles de 11 milímetros se obliga con sujecion á dicho pliego á adquirir el total de dicho articulo al precio de . . (tantos céntimos en letra) por cada kilogramo, acompañando el talon de depósito hecho en la sucursal de esta provincia por valor de cuatrocientas setenta y dos pesetas de garantía de esta su proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Búrgos 20 de Febrero de 1885.—El Capitan Secretario, Ramon Garcia Espinola.—V.º B.º—El Director, Manuel Corsini.

**Providencias judiciales.**

**DON VICENTE PEREZ DE CELIS,** Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido. Por el presente edicto, hago saber: Que por Don Patricio Gomez de la Hoz, vecino de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda, en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el articulo quince de la ley Electoral vigente para Diputados á Cortes, y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente y término de veinte dias, á los efectos de referida ley. Dado en Santander á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.ª, Benigno Velasco.

**Anuncios particulares.**

**IMPORTANTE.**

Conocida por la mayor parte de los **AYUNTAMIENTOS** de la provincia los trabajos de esta casa, bajo la denominacion de

**VDA. DE CIMIANO Y ROIZ,**

y la gran economía que en beneficio de sus arcas encuentran al hacernos sus pedidos, llamamos la atencion de los que aún no se han acercado á nuestro establecimiento para que lo hagan y se convenzan por sí propios de lo bien servidos que están los que hasta ahora nos favorecen con los beneficios que alcanzan en lo relativo á precios, y de la puntualidad con que son servidos.

En este establecimiento hemos hecho y puesto á la venta una gran tirada de

**FILIACIONES PARA QUINTOS,** las que recomendamos á los Ayuntamientos y demás personas que las necesiten, por estar hechas con arreglo al último modelo.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, **MUELLE 8.**

**COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

**VILLE DE MARSEILLE**

Capitan HOLLEY,

saldrá de Santander el 26 de Febrero para COLON (sin trasbordo). Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un PASAPORTE REFRENDADO por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Para más informes dirigirse á su Consignatario en Santander, **Don Martin de Vial, Muelle número 30.**